



**REGLAMENTO DE COMPRAS
PARA LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE AUTOPISTAS DE PEAJE
NORTE, S.A., ENA SUR, S.A. Y ENA ESTE, S.A.**

V3 2025

PRÓLOGO:

Las concesiones de autopistas de peajes se rigen por la Ley No. 5 de 1988, por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa y se adoptan otras disposiciones. La norma dispone que, mediante el sistema de concesión administrativa, una persona jurídica o entidad se obliga, por su cuenta y riesgo, a realizar cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión a que se refiere bajo el control y fiscalización de la entidad concedente.

Las concesiones de los Corredores Norte y Sur fueron otorgadas por el Estado mediante:

(i) Contrato de Concesión No. 98 de 29 de diciembre de 1994, por el cual el Ministerio de Obras Públicas y Pycsa Panamá, S.A., enmendado por virtud de la adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001, la Adenda No. 5 de 26 de enero de 2007, la Adenda No. 6 de 20 de mayo de 2011, la Adenda No. 7 de 17 de septiembre de 2012, la Adenda No. 8 de 4 de octubre de 2012, la Adenda No. 9 de 15 de febrero de 2013 y la Adenda No. 10 de 29 de noviembre de 2013 (Corredor Norte);

(ii) El Contrato de Concesión No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas e Ica Panamá, S., y sus modificaciones mediante la Adenda No. 1 de 254 de enero de 2006, la Adenda No. 2 de 19 de septiembre de 2006, la Adenda No. 3 de 19 de abril de 2011 y la Adenda No. 4 de 20 de abril de 2011 (Corredor Sur).

En la actualidad todos los ingresos de los corredores han sido cedidos a los Fideicomisos Emisores de Bonos, estructura financiera que le permitió a la Empresa Nacional de Autopista, S.A. (ENA) la compra de los Corredores Norte y Sur. De igual forma, la titularidad de las acciones de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje ENA NORTE, S.A., ENA SUR, S.A. y ENA ESTE, S.A., son de sus respectivos Fideicomisos de Emisión de Bonos. ENA se constituye en apoderada y administradora de las obligaciones adquiridas por la adquisición de las sociedades concesionarias ENA NORTE, S.A, ENA SUR, S.A. y ENA ESTE, S.A., quienes no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las normas de contratación pública.

Los presupuestos y contabilidad de cada una de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje son separados, independientes y aprobados por los respectivos fideicomisos. Con la finalidad de que los contratos para la adquisición de las obras, bienes y servicios se realicen bajo criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario garantizando el mejor cumplimiento de los objetivos y funciones de las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, el presente reglamento de compras propone el procedimiento que seguirán sus compras basadas en normas, estándares de desempeño y medición de calidad de servicios internacionalmente reconocidos.

Que para tal fin la Junta Directiva de las sociedades concesionarias en reunión de 23 de septiembre de 2013, adoptó el Reglamento de Compras para las Concesionarias de Autopista ENA NORTE, S.A, ENA SUR, S.A. y ENA ESTE, S.A, sin embargo, se ha identificado la necesidad de adecuar y unificar los procedimientos de selección de contratistas, con la finalidad de mejorar y agilizar la contratación o adquisición de obras, bienes y servicios necesarios, así como mantener un precio de referencia actualizado ampliando de esta manera el margen de participación de las empresas en los diversos procesos de selección de contratistas.

Es por lo anterior que, mediante reunión de Junta Directiva de 19 enero de 2023, se acoge el Reglamento de Compras para las Concesionarias de Autopista ENA NORTE, S.A, ENA SUR, S.A. y ENA ESTE, S.A versión 2023.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo y Alcance El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios por parte de las sociedades concesionarias (en adelante las sociedades) e instituir las normas y los procesos que regirán sus contrataciones, procurando el mejor aprovechamiento de los recursos económicos y que las contrataciones sean realizadas de manera transparente, oportuna y eficiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regirá para las sociedades concesionarias estableciendo las normas y procedimientos básicos de obligatorio cumplimiento aplicables a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, conservación, mantenimiento, administración, financiación, explotación de carreteras y autopistas de peaje o tarifa.

Artículo 3. Principios. El Reglamento de Compras de la sociedad descansa sobre los siguientes principios generales:

- 1- Transparencia: Toda adquisición o contratación deberá realizarse, conforme a lo establecido en la Ley y reglamentos, sobre la base de criterios y calificaciones objetivas con reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades.
- 2- Eficacia y eficiencia: Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y/o entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones para su uso final. La eficacia es el criterio que pondera la mejor y mayor competitividad de los resultados en el proceso de contratación que garantiza la eficiencia del gasto de la empresa.
- 3- Competencia o Concurrencia: en los procesos de contratación debe existir competencia o concurrencia de varios oferentes, de modo que la empresa pueda elegir a aquellas que sean más conveniente a sus intereses. En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y pluralidad.
- 4- Publicidad: implica que se ponga en conocimiento la decisión de la empresa de celebrar una contratación con el objetivo de que pueda concurrir el mayor número de oferentes. Con ello, garantiza la más amplia competencia en las compras, promoviendo la participación sin desmejorar la calidad.
- 5- Imparcialidad: implica que todos los interesados están en capacidad de participar en el proceso de contratación y que las decisiones serán tomadas de manera justa

de conformidad con los criterios establecidos.

- 6- Equidad: debe influir y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general.
- 7- Economía: En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección, en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases, en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

Acto de Selección. Procedimiento administrativo por el cual la sociedad, previa realización del proceso de contratación utilizado, selecciona entre varios proponentes, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan la Ley, los reglamentos y los pliegos de cargos o las especificaciones técnicas.

Acción de Reclamo. Acción que pueden interponer contra todo acto u omisión que consideren ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista en oposición al Informe de la Comisión, antes que se adjudique, se declare desierto o se cancele el acto correspondiente mediante resolución motivada, el cual será presentado ante el Gerente General.

Adjudicación. Acto por el cual la sociedad, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, con base a la Ley, en los reglamentos y en el pliego de cargos o las especificaciones técnicas, y le pone fin al procedimiento precontractual.

Adjudicatario. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, sobre la cual, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley y este reglamento recae la adjudicación definitiva de un acto de selección de contratista.

Autoridad competente para autorizar la contratación. Ente facultado para autorizar las contrataciones, para este reglamento de acuerdo con la cuantía será el siguiente:

El Gerente General de ENA, tiene competencia para autorizar las contrataciones, hasta la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

La Junta Directiva de ENA, tiene competencia para autorizar las contrataciones que superen la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Apertura de Propuesta. Acto mediante el cual la entidad verificará todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

Aviso de Convocatoria. Información concreta que debe incluir como mínimo, la descripción de la compra requerida por la empresa, descripción de procedimiento de selección, el lugar donde se puede retirar el pliego de cargos o especificaciones técnicas, el lugar, el día y la hora de la presentación de las ofertas; el lugar, el día y la hora de la reunión previa y homologación cuando proceda; una breve descripción del objeto contractual, certificación de que se cuenta con los recursos económicos o fuente de financiamiento.

Comisión Evaluadora. Comisión conformada por lo menos por tres profesionales idóneos para la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de selección de contratistas en que se deba utilizar una matriz de ponderación. (Licitaciones por Mejor Valor).

Comisión Verificadora. Comisión conformada por lo menos por tres profesionales idóneos a los que se les encomienda la verificación de documentos y requisitos solicitados en el pliego de cargo en las ofertas presentadas en los procesos de selección de contratistas. (Licitaciones por Mejor Precio).

Consortio o asociación accidental. Agrupación de dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración, la ejecución del contrato, que responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Contratación. El acto de adquirir mediante contrato obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, administración, mantenimiento, conservación, modernización y ampliación.

Contratación electrónica. Procedimiento de selección de contratista que puede utilizar la sociedad, para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras, servicios y consultorías, a través de medios tecnológicos, de conformidad con las normas reguladoras de documentos y firmas electrónicas que se creen para tal fin.

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato con el concesionario.

Contrato. Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre la sociedad, en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea personal natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.

Contrato de Obras. El que celebre la sociedad para la construcción, el mantenimiento, la reparación, la instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea la modalidad selección de contratista o de pago.

Contrato de Servicio. El que celebre la sociedad para instalar, reparar, mantener, rehabilitar, modificar, operar o modernizar sus bienes muebles o inmuebles, seguros, consultorías o asesorías, o para adiestrar a su recurso humano, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas. Estos contratos sólo se celebrarán cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Contrato de Suministros. Aquel relacionado con la adquisición de bienes muebles, con independencia del tipo de bien, o la modalidad de la contratación, siempre que implique la entrega y/o instalación, y/o reparación, y/o mantenimiento de bienes en el tiempo y lugar fijados, de conformidad con la requisición y especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos o requisición.

Contratos financiados. Contratos para adquirir obras, bienes y/o servicios, que su fuente de financiamiento será a través de préstamos o proyectos de financiamiento, los cuales se negociarán garantizando los mejores intereses para la sociedad, se registrarán por lo establecido en la Ley y acordado entre las partes.

Contrato llave en mano. Aquel en el cual el contratista se obliga frente a la sociedad a realizar diferentes prestaciones que deben incluir, por regla general, estudios, diseños, pliegos de cargos y ejecución de una obra a cambio de un precio determinado. En este caso la sociedad establecerá las bases y los términos de referencia que determinen con mayor precisión la obra que va a ser ejecutada.

Se podrá incluir dentro del concepto llave en mano el equipamiento, el funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación cuando así lo requiera la empresa.

De igual manera, se podrá utilizar esta modalidad de contratación en la adquisición de bienes cumpliendo las reglas anteriores.

Controversia. Disputa relacionada con ocasión de la ejecución, interpretación o resolución del contrato.

Cotización. Requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del producto solicitado en compra.

Concesión Administrativa. Sistema mediante el cual una persona jurídica o entidad se obliga, por su cuenta y riesgo, a realizar cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión bajo el control y fiscalización de la entidad concedente a cambio de una retribución que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación del Órgano Ejecutivo, el primero cobre a los usuarios de tales obras por el tiempo que se determine en el acto que otorgue la concesión, o en cualquier otra forma que se convenga para la ejecución de obras públicas de interés público, aplicable a la construcción, mejora, mantenimiento, conservación, restauración y explotación de carreteras, autopistas, y otras obras que el Consejo de Gabinete califique como de interés público

Empresa Operadoras. Persona jurídica que opera una concesión administrativa.

Especificaciones técnicas: Documento en el que se describe detalladamente las características o condiciones mínimas técnicas y administrativas que deben cumplir los bienes y/o servicios que la empresa requiere adquirir.

Fianzas. Garantías exigidas al proponente o al contratista para el fiel cumplimiento de obligaciones y contratos.

Fianza de Cumplimiento. Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista o de cualquier otra excepción de procedimiento de selección de contratista, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiere lugar de ser el caso.

Fianza de pago anticipado. Aquella que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.

Fianza de propuesta. Garantía precontractual establecida en el pliego de cargos y presentada en el acto de selección de contratistas, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores, así como de garantizar que el contratista firme el contrato y presente la fianza de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

Jefe de Compras. Persona que dirige, coordina y tiene la responsabilidad de las compras

de la sociedad.

Licitación de subasta en reversa. Proceso de puja o repuja con la finalidad de obtener el mejor precio de un bien, de un servicio o de una obra para la empresa, dentro de un plazo determinado.

Licitación por Invitación. Es el procedimiento de selección de contratista en el que la Sociedad se reserva la potestad de invitar a determinados proveedores para la participación basado en el prestigio y reputación de estos.

Licitación Mejor Precio. Modalidad de procedimiento de selección de contratista en el que se seleccionará al oferente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y ofrezca el menor precio. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cien mil balboas (B/. 100,000.00).

Licitación Mejor Valor. Modalidad de procedimiento de selección de contratista en el que el precio no es necesariamente el factor determinante, el cual podrá realizar la empresa cuando la complejidad del suministro o del servicio que va a ser contratado así lo requiera. En este procedimiento, se ponderarán los aspectos solicitados en el pliego de cargos o especificaciones técnicas y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con la metodología de ponderación, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a quinientos mil balboas (B/.500 000.00).

Medio de identificación electrónica o certificado digital. Conjunto de datos electrónicos asociados con un documento, que es utilizado para reconocer a su autor y para legitimar su consentimiento, a fin de obligarlo a las manifestaciones que en él se contienen, de conformidad con las normas legales que para tal efecto establecen las disposiciones reguladoras de las firmas electrónicas, de las entidades de certificación de comercio electrónico y del intercambio de documentos electrónicos.

Orden de compra. Documento que utiliza la sociedad de manera eventual, mediante la cual se formaliza la relación contractual de una compra producto de un acto de selección de contratista o de cualquier modalidad excepcional, que por la simplicidad de sus especificaciones permita formalizarse a través de este documento y que no exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la sociedad en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la construcción de obras y la contratación de servicios; incluyendo los términos y condiciones, los derechos y obligaciones de los proponentes y el contratista, y el mecanismo a seguir en la formalización y ejecución del contrato. Incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas.

Portal electrónico: Sitio web de la empresa, que ofrece a todos los usuarios, acceso a la información relacionada con las contrataciones que ésta realiza.

Precio de referencia. Es aquel previamente establecido por la empresa en los procedimientos de selección de contratistas.

Procedimiento de selección de contratista. Es el procedimiento por el cual la sociedad, previa convocatoria, selecciona al contratista, ya sea persona natural o jurídica, o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, y en igualdad de oportunidades.

Procedimiento excepcional. Facultad que tiene la empresa de elegir directamente al contratista, sin que exista competencia entre oferentes, fundamentándose en las excepciones establecidas en este reglamento.

Registro de proponentes. Base de datos de la empresa, en la cual se acreditan las personas naturales o jurídicas que tengan intención de participar en sus procesos de compras.

Reunión previa y homologación. Es la celebrada entre la empresa y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados. La homologación podrá realizarse de manera presencial o virtual.

Servicio conexo: Son los servicios accesorios que puede explotar la sociedad en virtud de una concesión administrativa otorgada.

Sociedad concesionaria. (La sociedad y/o La empresa) Persona jurídica a la cual el Estado le ha otorgado una concesión administrativa para la ejecución de obras públicas de interés público, que se obliga por su cuenta y riesgo a realizar las actividades concesionadas bajo control y fiscalización del ente concedente.

Sociedad vinculada a un mismo grupo económico. Se entiende que existe esta clase de sociedad en el caso de filiales y subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%), a otra sociedad del mismo grupo; cuando tenga integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.

Subcontratista. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato con el contratista principal.

Terminación de la obra. Declaración de la sociedad, mediante acta de aceptación final, en la cual se hace constar el haber recibido a satisfacción la obra, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos o términos de referencia.

Terminación sustancial de la obra. Declaración de la sociedad, mediante acta, en la que se establece que el nivel de ejecución física de la obra permite su utilización, pese a la existencia de detalles que el contratista está obligado a subsanar.

Único proveedor. Persona natural o jurídica certificada como único distribuidor de un bien o servicio en la República de Panamá o que por la especialidad del servicio que presta requiera ser contratado por la sociedad.

Unidad Gestora. Es la Gerencia o Departamento que se encarga de gestionar una contratación.

Urgencia Notoria. Situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y

objetiva que ocasiona un daño material o económico a la sociedad al concesionario, o a los ciudadanos, e impide a la empresa celebrar el procedimiento de selección de contratista, por lo cual se le faculta para contratar por un procedimiento excepcional y se puede contratar directamente.

Valor estimado. Es el valor establecido por la sociedad como referencia en los procedimientos de selección de contratistas.

Artículo 5. Normas reguladoras. En la celebración del procedimiento de selección de contratistas y en las contrataciones que realice la sociedad concesionaria, velará por el cumplimiento de las normas legales que le sean aplicables, los reglamentos de la sociedad y las estipulaciones contenidas en los contratos de concesión administrativa y en los pliegos de cargos.

Los vacíos en los procedimientos se llenarán con los principios y las normas del procedimiento civil y comercial.

Artículo 6. Todos los plazos que se mencionan en este Reglamento se entenderán en días hábiles, salvo que se especifique expresamente otra cosa.

Artículo 7. La sociedad deberá contar con los recursos económicos en su presupuesto para financiar la contratación o contar con la fuente de financiamiento definida. Cuando la fuente de financiamiento sea producto de un préstamo o proyecto de financiamiento los fondos obtenidos sólo podrán ser utilizados para el financiamiento solicitado.

Artículo 8. La competencia para adjudicar un proceso de selección de contratistas o para autorizar una excepción de contratación directa está delimitada en virtud de la cuantía que involucra la contratación y será ejercida por la autoridad competente a saber:

El Gerente General de ENA tendrá facultad para conocer de las contrataciones hasta la cuantía de cien mil balboas (B/.100,000.00).

La Junta Directiva de ENA tendrá facultad para conocer de las contrataciones por cuantías mayores de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Artículo 9. En todos los procesos de selección de contratista, la sociedad está facultada para realizar invitaciones para participar a cualquier persona con la finalidad de asegurar una mayor y mejor concurrencia de propuestas. También podrá realizar invitaciones a través de publicaciones en los medios de comunicación u otros cuando lo estime conveniente a los intereses de la empresa.

Artículo 10. Consorcios o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, lo representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones.

Artículo 11. Empresas Operadoras La sociedad podrá celebrar convenios con las empresas operadoras de las concesiones de carreteras y autopista de peaje o tarifa para ejecutar proyectos conjuntos que propicien mejorar el servicio a sus usuarios.

Artículo 12. Contratos financiados por préstamos o proyectos de financiamiento. Las contrataciones para la ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, le serán aplicables las normas y los procedimientos previstos en las condiciones fijadas por los organismos financieros y en su defecto las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de las Concesionarias y del Contratista

Artículo 13. Son derechos de las concesionarias, sin perjuicio de los demás derechos que se establecerán en los contratos, los siguientes:

1. Rechazar en cualquier momento una oferta que estime no conveniente a los intereses de la empresa.
2. Exigir al contratista y al garante de la obligación, según el caso, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
3. Exigir al contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del incumplimiento del contrato o su ejecución, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.
4. Cancelar un Acto de Selección de Contratista sin ninguna responsabilidad en cualquier etapa antes de la firma de la orden de compra o contrato.

Artículo 14. Son obligaciones de las concesionarias, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecerán en los contratos, las siguientes:

1. Obtener el mayor beneficio para la empresa optimizando sus recursos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley, el presente reglamento y el pliego de cargos o especificaciones técnicas.
2. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la empresa, y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos o especificaciones técnicas y en las disposiciones jurídicas.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos o especificaciones técnicas.
4. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la Ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargo.
5. Cumplir con las obligaciones que contractualmente le correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos o especificaciones técnicas.
6. Recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado.
7. Recibir las cuentas presentadas por el contratista una vez recibido conforme la obra,

bienes o servicios. Si estuvieran mal presentadas devolverlas al interesado, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.

8. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos o especificaciones técnicas y en el contrato respectivo.
9. Programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacer frente al pago de todos los compromisos adquiridos por la empresa.
10. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra el concesionario, en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando esta es atribuible al contratista. Igualmente, tiene personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.
11. Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la sociedad.

Artículo 15. Son derechos de los contratistas, sin perjuicio de los demás derechos que se establecerán en los contratos, los siguientes:

1. Recibir los pagos dentro del término previsto en el pliego de cargos y/o en el contrato respectivo.
2. Que la sociedad les reciba los bienes, los servicios o las obras contratadas y les emita el documento de recepción en el plazo estipulado.

Artículo 16. Son obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecerán en los contratos, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con la empresa en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y se de la mejor calidad.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la sociedad, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las delaciones que puedan presentarse.
5. Garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y servicios contratados, y responder por ellos de acuerdo con lo pactado.
6. Ser legalmente responsable por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

Artículo 17. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con la sociedad, las personas naturales capaces conforme al Derecho Común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

Estructuración del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas

Artículo 18. Estructuración del pliego de cargos. La sociedad elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. El aviso de convocatoria.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras y los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
7. Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la empresa, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
8. La información que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.
9. Los anexos en caso de que así se requiera.
10. Las reglas de adjudicación en caso de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes.

Los pliegos de cargos pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista o procedimiento excepcional, a través de medios electrónicos o de forma física. Cuando se adquieran de manera manual o física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Todo Pliego de cargo deberá contener por lo menos tres capítulos, Capítulo I, Condiciones Generales; Capítulo II, Condiciones especiales y Capítulo III Especificaciones Técnicas.

Artículo 19. Condiciones generales. La sociedad, elaborará las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

Estas condiciones generales serán incorporadas en el pliego de cargos, y serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la sociedad, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Dentro de las condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si está se realiza de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales; la necesidad de presentación de declaraciones juradas; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, la subcontratación y la cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.

Artículo 21. Especificaciones técnicas. Constituyen el detalle de las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado

fabricante.

CAPÍTULO IV
Selección de Contratistas
Sección I
Procedimientos de Selección de
Contratistas y Procesos administrativos

Artículo 22. Adquisiciones, cuantías y procedimientos de selección de contratistas. Las adquisiciones de la sociedad se clasifican en función de su naturaleza y en función de su importe.

Clasificación de las adquisiciones en función de su naturaleza:

Operación y Mantenimiento Menor, Mantenimiento Mayor, Servicios Conexos, Proyectos Especiales (Ampliaciones, Mejoras, Tecnología, entre otros de similar naturaleza), Servicios Bancarios, Financieros y de Ingeniería Compras varias (Papelería, Notarías, Viajes, Eventos, entre otros de similar naturaleza)

En función de su importe:

Adquisiciones hasta 20,000.00

Adquisiciones de B/. 20,000.01 hasta B/. 40,000.00

Adquisiciones de B/. 40,000.01 hasta B/. 60,000.00

Adquisiciones de B/. 60,000.01 hasta B/. 100,000.00

Adquisiciones mayores de B/. 100,000.01

Adquisiciones superiores de B/. 500,000.00

Adquisiciones sin límite de cuantía.

Subasta Pública hasta 100,000.00 superior a 100,000.00

Dependiendo de estos importes, las adquisiciones se realizarán por los siguientes procedimientos.

MONTO DE LA ADQUISICIÓN	PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	
Hasta 20, 000.00	1 cotización mínima	Contratación menor
Entre B/. 20, 000.01 hasta B/. 40,000.00	2 cotizaciones mínimas	
Entre B/. 40,000.01 hasta B/. 60, 000.00	3 cotizaciones mínimas	
Entre B/. 60,000.01 hasta B/. 100, 000.00	4 cotizaciones mínimas	
Mayores de B/. 100,000.01	Publicación 6 días hábiles	Licitación por mejor precio
Superiores de B/. 500,000.00	Publicación 10 días hábiles	Licitación por Mejor valor
Sin límite de cuantía	Invitación vía correo electrónico o nota formal. La licitación será publicada en el portal electrónico y deberá cumplir con todos los requisitos obligatorios y técnicos exigidos en el pliego de cargos.	Licitación por invitación

Artículo 23. Procesos administrativos. Todas las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios deberán cumplir con el siguiente trámite administrativo:

1. La unidad gestora prepara la solicitud de compra con la autorización del Gerente del área, especificando el objeto del contrato y las condiciones requeridas para su

- ejecución o prestación según sea el caso.
2. La solicitud de compra es remitida al departamento de compras en donde se cotizará y fijará el precio estimado de la compra y recomendará el proceso de selección de contratista más apropiado, sin perjuicio de las recomendaciones que pueda realizar el Gerente General o la Junta Directiva.
 3. Cotizado y fijado el precio estimado el departamento de compras verifica que existen los recursos para financiar la compra y remite a consideración del Gerente General. Si el precio estimado de la compra es superior a cien mil balboas (B/.100,000.00), el Gerente General la someterá a consideración de la Junta Directiva.
 4. Obtenida la aprobación correspondiente de conformidad con la cuantía, se devuelve la solicitud de compra al departamento de compras y se informa a la unidad gestora, ambos deberán preparar coordinadamente el pliego de cargos y/o especificaciones técnicas según sea el caso para iniciar el proceso de selección correspondiente.

Sección II

Proceso de Contratación según el Modo Empleado

Artículo 24. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan de cien mil balboas (B/. 100,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios establecidos en este reglamento.

El procedimiento para la contratación menor se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de compras menores o iguales a veinte mil (B/. 20,000.00), se deberá adjuntar una cotización mínima.
2. Cuando se trate de compras entre veinte mil con 1/100 (B/. 20,000.01), hasta cuarenta mil (B/.40,000.00) se deberá adjuntar dos cotizaciones mínimas.
3. Cuando se trate la adquisición de obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización y ampliación de la empresa, cuyo valor se encuentre entre los cuarenta mil balboas con 1/100 (B/. 40,000.01), hasta la suma de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00), se deberá adjuntar tres cotizaciones mínimas.
4. Cuando se trate la adquisición de obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización y ampliación de la empresa, cuyo valor se encuentre entre los sesenta mil balboas con 1/100 (B/. 60,000.01), hasta la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00), se deberá adjuntar cuatro cotizaciones mínimas.

Las unidades gestoras deberán presentar la solicitud de compra, posterior se confecciona la solicitud de cotización, la cual deberá contar con mínimo de requerimientos obligatorios y técnicos. Se comunica a los distintos proveedores de la solicitud de cotización, con la finalidad que presenten sus cotizaciones junto con los requerimientos exigidos.

Una vez revisada las cotizaciones, los requerimientos obligatorios y técnicos por el Departamento de Compras, determinará la cotización más conveniente para las concesionarias.

Se confeccionará la orden de compra que deberá contar con la firma de dos de las personas que ostenten delegación para la misma, posteriormente se emitirá la orden de proceder y su

respectiva Resolución de Adjudicación.

En caso de urgencia o causa justificada que no se puedan presentar más de una cotización se podrá proceder con la compra directa siempre que cuenta con la autorización del Gerente General, acompañada del informe técnico fundado.

Artículo 25. Licitación por Mejor Precio. Es el procedimiento donde el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y el mismo se utilizará cuando las contrataciones excedan la suma de cien mil balboas con 01/100 (B/. 100,000.01).

Para el presente procedimiento se observarán las siguientes reglas:

1. El departamento de Compras publicará el Pliego de Cargos en el portal electrónico, por el término mínimo de seis (6) días hábiles.
2. Transcurridos los días de publicación, los proponentes entregarán su oferta, conjunto a los documentos solicitados y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos o especificaciones técnicas.
3. La oferta de los proponentes será entregada en sobre cerrado por ellos en la fecha, hora y el lugar señalado.
4. Vencida la hora de entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos o especificaciones técnicas, no se recibirá ninguna más.
5. Las propuestas serán entregadas sin abrir en la Entidad, quien presida el Acto de Apertura Propuestas (Departamento de Compras y el personal asignado por la Entidad) revisarán las propuestas y prepararán un Acta que se adjuntará al expediente en la que dejarán constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden que hayan sido presentadas.
6. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente completo, debidamente foliado a la comisión verificadora.
7. La comisión verificadora, revisará en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos o especificaciones técnicas.
8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación del acto a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos o especificaciones técnicas, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias de pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.
10. El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a cinco (5) días hábiles, al menos que la complejidad del acto amerite una única prórroga que no será superior a cinco (5) días hábiles.
11. Una vez emitido el informe, este será comunicado a los oferentes o publicado en el portal electrónico de la sociedad y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes del acto que la deseen. La sociedad podrá comunicar sobre la publicación de este informe a los proponentes que, en su propuesta, hayan incluido su correo electrónico fax.
12. A partir de la fecha de publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este

acto tendrán tres (3) días hábiles para presentar Acción de Reclamo ante el Gerente General, la cual hará mediante memorial expresando las razones por las cuales solicita que se reconsidere el dictamen. Dicho reclamo tendrá efecto devolutivo.

13. Cumplida la publicación de la que habla en artículo anterior se procederá a la adjudicación del acto mediante resolución motivada o a declararlo desierto, si todos los proponentes incumplen con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos o especificaciones técnicas.

Artículo 26 Licitación por Mejor Valor. Es el procedimiento de selección de contratistas que se realizará cuando los bienes, las obras o los servicios que van a ser contratados tienen un nivel de complejidad que requieran ser ponderables y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos. En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación exceda la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00)

El pliego de cargos deberá describir detalladamente el puntaje y la ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso, el precio contará con una ponderación inferior al treinta por ciento (30%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto. Previa revisión y aprobación de la Junta Directiva y de manera excepcional en los casos de magnas obras de construcción el precio contará con una ponderación hasta el cien por ciento (100%) de la totalidad de los puntos que se considerarán para la debida adjudicación. De igual manera, en esta clase de licitación la Junta Directiva podrá revisar y emitir recomendaciones en los criterios de cada uno de los aspectos que se evaluarán en el pliego de cargos antes de iniciar el presente procedimiento.

Para el presente procedimiento se observarán las siguientes reglas:

1. El departamento de Compras publicará el Pliego de Cargos en el portal electrónico, por el término mínimo de diez (10) días hábiles.
2. Transcurridos los días de publicación, los proponentes entregarán su oferta, conjunto a los documentos solicitados y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos o especificaciones técnicas.
3. La oferta de los proponentes será entregada en sobre cerrado por ellos en la fecha, hora y el lugar señalado.
4. Vencida la hora de entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos o especificaciones técnicas, no se recibirá ninguna más.
5. Las propuestas serán entregadas sin abrir en la Entidad, quien presida el Acto de Apertura de Propuestas (Departamento de Compras y el personal asignado por la Entidad) revisarán las propuestas presentadas y rechazarán de plano las ofertas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta, si está fue exigida en el pliego de cargos. Si la fianza de propuesta tiene una cobertura inferior a la solicitada en el pliego de cargos también será rechaza de plano. Ningún otro caso dará lugar al rechazo de plano. Posteriormente se preparará un Acta que se adjuntará al expediente en la que dejarán constancia de todas las propuestas admitas o rechazadas en el orden que hayan sido presentadas.
6. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente completo, debidamente foliado a la comisión evaluadora.
7. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento

de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

8. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para rendir su informe, y una sola prórroga adicional de cinco (5) días hábiles cuando la complejidad del acto así lo amerite.

9. Una vez emitido el informe, este será comunicado a los oferentes o publicado en el portal electrónico de la sociedad y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes del acto que la deseen. La sociedad podrá comunicar sobre la publicación de este informe a los proponentes que, en su propuesta, hayan incluido su correo electrónico o fax.

10. A partir de la fecha de publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto tendrán tres (3) días hábiles para presentar Acción de Reclamo ante el Gerente General, la cual hará mediante memorial expresando las razones por las cuales solicita que se reconsidere el dictamen. Dicho reclamo tendrá efecto devolutivo.

11. Cumplida la publicación de la que habla en artículo anterior se procederá a la adjudicación del acto mediante resolución motivada o a declararlo desierto, si todos los proponentes incumplen con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos o especificaciones técnicas. En el caso en que sólo se presenten un solo proponente y este cumplan con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer sobre él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al ochenta por ciento (80%) del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para la empresa.

Artículo 27. Las unidades gestoras deberán mantener actualizado el precio de referencia del bien, servicio u obra que se requiera contratar, a través de informes o estudios de mercados. Dichos informes o estudios de mercados deberán hacerse cada dos años, a fin de contar con un precio base actualizado en beneficio de las concesionarias.

Los informes o estudios de mercados para determinar el precio de referencia actual del bien, servicio u obra a contratar podrán ser realizadas por personal externo o consultorías contratadas por las concesionarias para tal fin.

Artículo 28. Mejor y Final Oferta. Tanto en la Licitación por Mejor Precio como en la Licitación por Mejor Valor se podrá incluir la modalidad de negociación de la oferta que consiste en que, una vez el informe técnico haya sido entregado al Gerente General se le comunique al proponente que ha sido recomendado por la Comisión, sin embargo, se requiere una reunión para lograr una mejora en su oferta, dicha mejora puede versar acerca del precio ofertado o puede tratarse de la mejora de alguna de las condiciones.

Artículo 29. Licitación por invitación: Las Sociedades podrán optar, cuando se trate de contrataciones que por la especialidad del objeto a contratarse se requiera que los ofertantes revistan de prestigio, reputación y que los mismos no hayan sido investigados o condenados por delitos de corrupción, por un periodo de 10 años previos de realizar una licitación por Invitación sin límite de cuantía.

Para este procedimiento se requiere la invitación de mínimo tres (3) a máximo (10) empresas

con amplia experiencia en la especialidad y características técnicas.

Se remitirá la invitación de forma electrónica o por nota escrita y la misma será acompañada con el pliego de cargos, que establecerá las especificaciones técnicas, forma, fecha, lugar de entrega de propuesta.

Se podrá realizar la licitación por invitación utilizando las modalidades de Licitación por menor precio y Licitación mejor valor antes definidas.

En este proceso se observarán las siguientes reglas:

1. Se realizará el mismo procedimiento según las modalidades (**Licitación por mejor precio y Licitación por mejor valor**) de este reglamento con excepción de los términos o plazos de publicación establecidos, por lo cual se procederá de la siguiente forma:
 - (i) El Departamento de Compras remitirá la invitación vía e-mail o escrito a los proponentes previo a la entrega de la propuesta con el pliego de cargos o especificaciones técnicas según sea el caso. En dicha notificación se establecerá el día y hora de la entrega de las propuestas.
 - (ii) En los proyectos muy complejos o de alta envergadura los proponentes tenderán hasta treinta (30) días hábiles para la presentación de las propuestas.
 - (iii) La comisión verificadora o evaluadora contará con un plazo de diez (10) días hábiles para rendir su informe, y una sola prórroga adicional de siete (7) días si la complejidad del caso lo amerita.

Artículo 30. Tanto en la Licitación por Mejor Precio como en la Licitación por Mejor Valor se podrá incluir la modalidad de negociación de la oferta que consiste en que recibidas las ofertas y hechas públicas a todos los interesados, el oferente tendrá un término de 24 horas para mejorar su oferta ya sea el precio o el valor según sea el caso, lo cual será incorporado al expediente para su evaluación.

Artículo 31. Subasta Pública. La venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de las Concesionarias, podrá realizarse mediante una subasta pública y para ello se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando el valor del bien sea menor de cien mil balboas B/.100,000.00 serán adjudicados por el Gerente General de la empresa.
2. Cuando el valor del bien sea mayor a cien mil balboas B/.100,000.00 serán adjudicados por la Junta Directiva de ENA.
3. Para determinar el valor de un bien mueble o inmueble tiene un valor inferior al B/.10,000.00 en libros podrá fijarse el valor del bien sin avalúo.
4. Para determinar el valor de un bien mueble o inmueble con un valor en libros superior a B/.10,000.00 deberá contarse con el avalúo privado de reconocida firma.
5. Se anunciará, mediante publicación en la página web de ENA o en cualquier otro medio que se estime conveniente, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles, la cual incluirá información sobre los bienes que hayan de venderse o arrendarse, o sobre los derechos de relleno, el lugar en que se encuentran, el valor estimado de cada uno, la hora de inicio y finalización de la subasta. El periodo de duración de la subasta no deberá ser menor de cinco (5) horas.
6. Los proponentes deberán inscribir su participación desde la fecha de publicación hasta el

día del acto público, y consignar junto con la inscripción, una fianza equivalente al diez (10) por ciento del valor estimado del bien que se va a subastar, o el importe de dos (2) meses de arrendamiento que se fije como base en el anuncio de la subasta.

7. En la fecha, el lugar y el horario establecido en el pliego de cargos, los proponentes inscritos podrán hacer las pujas y repujas que tengan a bien. En ningún caso, las pujas y repujas podrán ser inferiores al valor estimado de cada bien en subasta ni tampoco inferior a la última oferta.

8. Llegada la hora de finalización, se anunciará que el bien será adjudicado y se dejará claramente establecido que no hay ninguna oferta que mejore la última; es decir, que no hay ninguna oferta con un precio superior.

9. Terminado el acto, se levantará un acta en la cual se especificarán los bienes rematados, el nombre del adjudicatario y la cantidad en la que se haya subastado. Si lo subastado fueren bienes inmuebles, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la Ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles. Si lo subastado fueren derechos de relleno se deberán realizar y surtir todos los trámites legales hasta la desafectación del derecho y titularidad de las tierras.

10. En caso de venta de bienes, el precio se pagará en el plazo y condiciones establecido en el pliego de cargos, previa deducción de la fianza, en caso de ser consignada en efectivo. A los postores a quienes no se les adjudique la subasta, les será devuelta la fianza consignada.

11. Vencido el plazo de pago, sin que se haya pagado el precio de venta del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho a la adjudicación.

Artículo 32. Acto desierto. La sociedad podrá declarar desierto un acto de selección de contratista por las siguientes causales: por falta de proponentes, cuando ninguna de la propuesta cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, gravosas u onerosas, si todas las propuestas provienen de un mismo grupo económico, cuando los postores de un acto de subasta pública no hubieran ofertado un precio igual o mayor al estimado.

En los casos en que se declare desierto la primera convocatoria por falta de postores, se podrá realizar una segunda convocatoria, si ésta se declara desierto se podrá contratar posteriormente mediante el procedimiento excepcional de contratación de manera directa.

Artículo 33. En cualquiera de los procesos la sociedad se reserva el derecho de realizar la convocatoria por otros medios que estime convenientes y también podrá realizar invitaciones para participar a efecto de garantizar la mejor concurrencia a los actos de selección de contratistas.

Artículo 34. Es facultad de la sociedad cancelar la convocatoria del acto de selección de contratistas sin mayor fundamentación en cualquier momento antes de la presentación de las propuestas.

En caso de que se hubieren recibido las propuestas, las Concesionarias podrán rechazar todas las propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección. No obstante, si se rechazaran las propuestas luego de la adjudicación, las concesionarias deberán indemnizar por los gastos causados, como fianzas de cumplimiento.

Sección III

Procedimiento Excepcional de Contratación

Artículo 35. Procedimiento Excepcional de Contratación es el que realiza las Concesionarias para elegir al contratista de manera directa, sin que medie competencia entre oferentes fundamentándose en los supuestos establecidos en este reglamento.

Artículo 36. Este procedimiento excepcional de contratación directa se utiliza en los siguientes casos:

1. Contratos celebrados con entidades del Estado.
2. Contratos con Sociedades donde el Estado tenga participación accionaria.
3. Contratos Celebrados con ENA.
4. Contratos celebrados con empresas en que las Concesionarias tengan participación accionaria.
5. Contratos celebrados con las empresas operadoras.
6. Contratos financiados por entidades crediticias o inversionistas.
7. Urgencia.
8. Contratos por mérito.
9. Único proveedor.
10. Simple prórroga.
11. Cuando se haya convocado dos veces a una licitación y esta haya quedado desierta.

Artículo 37. Los contratos de adquisición de bienes y servicios, en los que el Estado o el operador actúen en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado se realizarán de manera directa.

Artículo 38. Los contratos que celebren las Concesionarias con la ENA o con cualquiera de las sociedades en las que tengan participación accionaria se realizarán de manera directa.

Artículo 39. Los contratos que celebren las Concesionarias con cualquiera de las empresas operadoras para ejecutar proyectos conjuntos que propicien mejorar el servicio a los usuarios de las carreteras y autopistas de peaje o tarifa.

Artículo 40. Los contratos financiados por entidades crediticias o inversionistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios, podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los contratos de préstamos o financiados por inversionistas.

Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes o servicios con fondos provenientes de contratos de préstamos o financiados por inversionistas se elaborarán tomando en cuenta lo dispuesto en este precepto.

Artículo 41. Se podrá contratar directamente cuando existe urgencia que no permite conceder el tiempo necesario para celebrar el acto de selección de contratista, sin causar un daño.

Artículo 42. Se podrá contratar directamente las contrataciones por mérito para ciencia, tecnología, consultoría cuya ejecución sólo puede confiarse a reconocidos profesionales.

Artículo 43. Cuando para la adquisición de un bien o servicio exista un único proveedor en el territorio de la República de Panamá se podrá contratar directamente siempre que el contratista acredite su calidad de distribuidor único autorizado.

Artículo 44. Los contratos que constituyan simples prórrogas de arrendamientos de bienes o servicios ya existentes, por la necesidad de asegurar la compatibilidad de los bienes, el equipo, la tecnología, o los servicios que se están utilizando, siempre que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato. También se incluyen los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 45. Las contrataciones que se realicen por cualquiera de las causales para la celebración del procedimiento excepcional de contratación deberán presentar un informe fundado en donde se expliquen los criterios establecidos para invocar una determinada causal el cual deberá ser firmado por el empleado responsable y avalado por el Gerente General o en quién se delegue dicha facultad.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Antecedente y objetivo general del proyecto, motivo de la contratación.
2. Resultados esperados.
3. Proyección social y económica sobre los beneficiarios del proyecto.
4. Especificaciones técnicas.
5. Generales del proveedor que se pretende contratar.
6. Justificación sobre la especialidad, exclusividad urgencia de contratar con un determinado proveedor.

Artículo 46. En los casos establecidos en el artículo 42 se deberá publicar en el sitio web de ENA, la intención de acogerse al procedimiento excepcional por un periodo de dos (2) días hábiles. La publicación deberá incluir el informe fundado, la propuesta técnica y económica del proveedor o contratista.

Transcurrido en término de publicación sin que se presenten otros interesados con capacidad para proveer el bien, obra o servicio requerido, las Concesionarias procederán a emitir la autorización de contratación directa.

En caso de concurrir otros interesados, Las Concesionarias evaluarán las posibles propuestas y levantarán un informe con las razones técnicas en las que justifiquen y respalden la decisión de contratar con un solo proveedor, o en su defecto, desistir de realizar el procedimiento excepcional de contratación y convocar el procedimiento de selección de contratista correspondiente.

CAPÍTULO V

Sección I

Contratos Generales

Artículo 47. Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán a las leyes panameñas.

Artículo 48. Disposiciones aplicables a los contratos. En la celebración del procedimiento de selección de Contratista se dará cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento de Compras de las Concesionarias de Autopistas de Peaje administradas por ENA, los reglamentos de la sociedad, las estipulaciones contenidas en los contratos de concesión administrativa, los pliegos de cargos y los preceptos definidos en los contratos.

Los vacíos en el procedimiento de selección de Contratista se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto, por las disposiciones del Código Civil o Código de Comercio.

Autoridad competente para autorizar la contratación. Para este reglamento de acuerdo con la cuantía será el siguiente:

El Gerente General de las Concesionarias, tiene competencia para autorizar las contrataciones, hasta la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

La Junta Directiva de las Concesionarias, tiene competencia para autorizar las contrataciones que superen la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Artículo 49. Firma del Contrato. Una vez ejecutoriada el acta o resolución de adjudicación y constituida la fianza de cumplimiento dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, Las Concesionarias formalizarán el contrato u orden de compra, de acuerdo con el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 50. Fianza de cumplimiento. Fianza que garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto, y una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más el término de un año, si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra, material defectuoso, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles, cuyo término de cobertura será de seis meses y por el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de la construcción de la obra o bien inmueble.

Las fianzas serán de obligatoria exigencia en contratos que superen la suma de cincuenta mil balboas B/. (50,000.00), sin perjuicio que las Concesionarias consideren conveniente solicitarla en contratos de menor cuantía.

Las garantías serán devueltas o canceladas cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate.

Artículo 51. Fianza de Anticipo. Aquella que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.

Esta fianza en ningún caso será inferior al 100 % de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta días calendario posteriores a su vencimiento.

En ningún caso, la entidad estatal contratante podrá realizar pagos anticipados que excedan el 20 % del monto total contratado. No se harán pagos anticipados a los montos que surjan como consecuencia de incrementos al monto total contratado que se realicen mediante adendas.

Artículo 52. Medios para el cumplimiento del objeto contractual. La sociedad tendrá las siguientes potestades:

1. Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y de la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de las operaciones a su cargo, y de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
2. Pactar las cláusulas excepcionales de derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato.
3. Resolver unilateralmente el contrato por las causales establecidas en este reglamento.

Artículo 53. Terminación unilateral del contrato. La sociedad en un acto unilateral debidamente motivado podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de fuerza mayor o interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados por motivo de la terminación unilateral, que sean debidamente demostrados, perjuicio que nunca excederá del monto de la porción del contrato dejada de ejecutar.

Artículo 54. Cesión de Crédito. El contratista podrá ceder los derechos de crédito que nazcan del contrato suscrito con las Concesionarias siempre que se cumplan con las formalidades requeridas por la empresa para tal fin.

Artículo 55. Reglas para modificaciones y adiciones a los contratos. Se atenderán las siguientes reglas: (i) no podrá modificarse la clase u objeto del contrato, (ii) los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal, (iii) las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones una sola relación contractual, para todos los efectos legales, (iv) el contratista tiene la obligación de continuar la obra y (v) se podrá revisar el precio unitario por renglón o el valor total del contrato.

Artículo 56. Contratos celebrados con extranjeros. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con las Concesionarias, deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes. Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezca la Ley 58 de 2002, sobre medidas de retorsión.

Si la sociedad contratista seleccionada es extranjera deberá constituirse en Panamá previa la firma del contrato.

Artículo 57. Pago. La sociedad deberá efectuar los pagos correspondientes dentro de los términos previstos en el pliego de cargos y en el contrato.

Artículo 58. Concesión de prórroga. Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso. También, el contratista tendrá derecho a que se dé una extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectuó con más de ciento veinte días posteriores a concluido el procedimiento de selección de contratista.

Artículo 59. Cláusula Penal y Multas. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de la obra, se le aplicará una cláusula penal previamente establecida en el contrato. De igual manera, se podrán aplicar multas por cualquier atraso parcial o total del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista; los porcentajes de las multas serán calculadas en los contratos.

Artículo 60. Cláusula de Incentivo. Las Concesionarias podrán establecer en el contrato un reconocimiento a favor del contratista de un incentivo o bonificación por el cumplimiento anticipado del contrato, el cual no podrá ser mayor al diez (10) por ciento del monto total del contrato.

Artículo 61. Orden de Compra. En los procesos de selección de contratista, cuya cuantía no exceda los doscientos cincuenta mil balboas B/.250,000.00, la sociedad podrá realizar contrataciones mediante orden de compra. Podrán optar por realizar un contrato, si existen un exceso de condiciones y especificaciones de índole técnica.

Artículo 62. Cláusulas y uso de la plaza. Las Concesionarias podrán incluir, en los contratos que celebren, los pactos, las cláusulas y los usos de la plaza, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato, así como otros que considere convenientes, siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico existente.

Artículo 63. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al mejor interés de la sociedad.

Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las siguientes reglas:

1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.
5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más, las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.

Sección II

Contratos de Obra

Artículo 64. Inicio de ejecución de la obra. La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la sociedad, después de perfeccionado el contrato.

Artículo 65. Pago por avance de obra. Los pagos se realizarán en la forma prevista en el contrato de obra. Para tales efectos, el contratista remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra.

Los pagos parciales, según avance de obra, se sujetarán a las siguientes reglas:

En el pliego de cargos, se estipularán obligatoriamente las retenciones de un porcentaje, por Las Concesionarias al contratista, para garantizar el cumplimiento del contrato.

La cancelación de los pagos se deberá estipular obligatoriamente en el pliego de cargos y en el contrato, y esta se hará a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida y su debida aprobación.

Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días después de la entrega definitiva de la obra, las concesionarias pagarán al contratista las sumas retenidas y cualquier suma que adeudara.

Sección III

Contratos de Suministros, Servicios y Consultoría

Artículo 66. Entrega de los bienes. La entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizará en la fecha prevista en el contrato o en la orden de compra o antes de lo acordado, siempre que la sociedad este en disposición de recibirlos y el contratista de entregarlos.

Artículo 67. Acta de entrega. Al momento de la entrega total de los bienes o servicios objeto de contrato se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá hacer el respectivo pago.

CAPÍTULO VI

Causales de Resolución y Nulidad del Contrato

Artículo 68. Serán causales de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
2. La muerte del contratista, si no se ha previsto que puede continuar el contrato con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión de pagos.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Artículo 69. Si la sociedad decide dar por terminada la relación contractual y resolver el contrato, debe notificarlo al contratista indicándole las razones de su decisión. La notificación de resolución es recurrible ante la Junta Directiva, dentro de un plazo de 5 (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución de contrato.

Las Concesionarias también pueden disponer la terminación unilateral y anticipada del contrato, siempre que lo haya expresado en el contrato.

Artículo 70. Son causales de nulidad absoluta del contrato las siguientes:

1. Que se celebren por personas inhabilitadas para contratar.

2. Que se celebren por colaboradores de las Concesionarias que carezcan de competencia absoluta para contratar.
3. Que violen la Constitución Política o la ley o cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos.
4. Que la nulidad de la adjudicación sea decretada por vía jurisdiccional.

CAPÍTULO VII

Reclamos, Recursos y Notificaciones

Artículo 71. La acción de reclamo puede interponerse, en una sola oportunidad, contra todo acto u omisión durante el proceso de selección de contratista en oposición al Informe de la Comisión, antes de que se adjudique, se declare desierto, se cancele o se rechace el acto correspondiente.

Artículo 72. Los proponentes en un acto de selección de contratista pueden interponer acción de reclamo, en única instancia, ante la Gerencia General.

Artículo 73. La acción de reclamo deberá hacerse por escrito y contener los siguientes elementos:

1. Instancia al que se dirige.
2. Identificación de la persona que presenta el reclamo.
3. Lo que se solicita o se pretende.
4. Relación de los hechos fundamentales en que se basa la petición.
5. Fundamento de Derecho, de ser posible.
6. Pruebas que se acompañan.

Artículo 74. Recibido el reclamo la Gerencia General evaluará los hechos en que se fundamenta la petición y resolverá en un término de cinco (5) días hábiles. La decisión que resuelve la acción de reclamo no admitirá recurso alguno.

Artículo 75. El Recurso de Reconsideración a la Resolución del Contrato o adjudicación del contrato. Las resoluciones que emita la sociedad mediante las cuales resuelven un contrato o adjudique un contrato, podrán ser recurridas en reconsideración, por medio de abogado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve o adjudica un contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante la Junta Directiva de la concesionaria.

La sociedad, una vez anunciado el recurso de reconsideración, revisarán el expediente y el Departamento Legal rendirá un informe completo, a más tardar tres (3) días hábiles siguientes, el cual será sometido a evaluación y decisión de la Junta Directiva.

El recurso de reconsideración se concede en efecto suspensivo y las Concesionarias contará con un término no mayor a quince (15) días hábiles para dar respuesta mediante resolución al recurso. El recurso de reconsideración se atenderá en única instancia, la decisión sobre el recurso de reconsideración no admitirá recurso alguno y pone fin a cualquier vía de impugnación.

Capítulo VIII

Modificaciones al Reglamento y disposiciones aplicables

Artículo 76. El presente reglamento podrá ser modificado mediante resolución de junta directiva de la sociedad concesionaria.

Artículo 77. En caso de vacíos en el presente documento se aplicarán las disposiciones legales que rigen la materia de contratos en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Panamá.